

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio de dos mil veintiuno.¹

Visto el estado que guardan los autos; con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 302; 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso f); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

PRIMERO. Actor. Se reconoce **legitimación** al Partido Nueva Alianza Chihuahua.

SEGUNDO. Autoridad responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable cumple con los requisitos de ley, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Tercero interesado. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.

CUARTO. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado, se admite el juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Nueva Alianza Chihuahua, en contra de cómputo distrital del Distrito Electoral 5.

QUINTO. Instrucción. En vista a lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción en el juicio, para los efectos legales a que haya lugar.

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se especifique lo contrario.

SEXTO. Pruebas de la actora. Atendiendo al escrito de demanda, se tiene a la actora ofreciendo las pruebas siguientes:

- a) Documental consistente en copia certificada del Acta de Cómputo distrital de diputaciones locales por mayoría relativa, del Distrito Electoral 5.
- b) Documentales consistentes en copias certificadas de las Actas de Escrutinio y Cómputo, las cuales menciona que obran en los archivos de las autoridades electorales.
- c) Documental consistente en acuse de recibo del escrito de la solicitud, que la actora realizó al Instituto Estatal Electoral, con el objeto de que se le proporcionaran, con relación al del Distrito Electoral 5, copias certificadas: del Acta de Cómputo Distrital de diputaciones de mayoría relativa; del Acta de Cómputo Distrital de diputaciones de representación proporcional; de la Declaratoria de Validez de la elección de Diputados por mayoría relativa; y, de las Actas de Jornada Electoral, Constancia de Clausura de Casillas, además de hojas de incidentes de las casillas que relaciona en el referido escrito.
- d) Técnicas, impresiones de lo que la actora denomina capturas de pantalla de la página del Sistema de Información de la Jornada Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- e) Instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana.

Se admiten las anteriores probanzas, y dado que anuncia que se encuentran en los archivos de la autoridad electoral, además que acompaña documento de solicitud antes descrito, para el desahogo respectivo se ordena lo siguiente.

SÉPTIMO. Requerimiento al Instituto Estatal Electoral.

Requírase al Instituto Estatal Electoral, en su sede central, a efecto de que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente, realice la búsqueda y proporcione a este órgano jurisdiccional, lo siguiente:

- a. Remita a este Tribunal las copias certificadas de las actas y declaración de validez que fueron solicitadas por el actor, conforme el acuse de recibo antes mencionado.
- b. **Actas de la jornada electoral** de las casillas: 1621 B; 1703 C1; 1705 C2; 1733 B; 1733 C2; 1734 C2; 1772 C1; 1772 C2; 1772 C5; 1772 C6; 1772 C9; 1772 C10; 1795 C1; y 3113 C1.
- c. **Hojas de incidentes** de las casillas: 1595 C1; 1621 B; 1621 C1; 1621 C2; 1669 B; 1682 C3; 1693 B; 1693 C1; 1703 B; 1703 C1; 1704 C1; 1705 B; 1705 C2; 1706 C10; 1707 C1; 1719 B; 1733 B; 1733 C1; 1733 C2; 1734 B; 1734 C1; 1734 C2; 1734 C5; 1741 B; 1742 B; 1743 C2; 1744 C1; 1754 C2; 1772 B; 1772 C1; 1772 C2; 1772 C5; 1772 C6; 1772 C9; 1772 C10; 1772 C11; 1795 B1; 1795 C1; 1830 C1; 1949 B; 3032 B; y 3113 C1.
- d. **Escritos de incidentes** de las casillas: 1595 B; 1595 C1; 1621 B; 1621 C1; 1621 C2; 1622 B; 1669 B; 1682 C3; 1693 B; 1693 C1; 1703 B; 1703 C1; 1704 C1; 1705 B; 1705 C2; 1706 C10; 1707 B; 1707 C1; 1719 B; 1733 B; 1733 C1; 1733 C2; 1734 B; 1734 C1; 1734 C2; 1734 C5; 1741 B; 1742 B; 1743 C; 1743 C2; 1743 C4; 1744 B; 1744 C1; 1745 C1; 1754 C2; 1755 B; 1755 C2; 1755 C3; 1772 B; 1772 C1; 1772 C2; 1772 C5; 1772 C6; 1772 C8; 1772 C9; 1772 C11; 1772 C12; 1792 B; 1793 B; 1793 C1; 1794 B; 1794 C1; 1795 B; 1795 C1; 1811 B; 1811 C1; 1830 C1; 1948 B; 1949 B; 3031 B; 3032 B; y 3113 C1.
- e. **Escritos de protesta** de las casillas: 1595 B; 1595 C1; 1621 B; 1621 C1; 1622 B; 1682 C3; 1693 B; 1693 C1; 1703 C1; 1704 C1; 1705 C2; 1707 B; 1707 C1; 1719 B; 1733 B; 1733 C1; 1733 C2; 1734 B; 1734 C1; 1734 C2; 1734 C5; 1741 B; 1742 B; 1743 C1; 1743 C2; 1743 C4; 1744 B; 1754 C2; 1755 B; 1755 C2; 1755 C3; 1772 C1; 1772 C2; 1772 C5; 1772 C8; 1772 C9; 1793 B; 1793 C1; 1795 B; 1795 C1; 1811 B; 1811 C1; 1948 B; 1949 B; 3031 B; y 3113 C1.

Lo anterior, en el entendido de que, en caso de no localizarse la documentación requerida dentro del expediente de la asamblea municipal correspondiente, se proceda a la apertura de los paquetes electorales de las casillas antes descritas, según sea requerido, para su búsqueda, siguiendo los protocolos de apertura de la bodega electoral.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante **Arturo Muñoz Aguirre**, Secretario General, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**